

AUTO - - - - - 175
(07 FEB 2025)

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución de Cortolima No.5363 del 04 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Entra el Despacho a revisar el expediente **15899**, en aras de tomar una decisión relacionada con el archivo del seguimiento ambiental que venía realizándose al Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro de protección en concreto, paralelo al corredor vial como obra de defensa para evitar la erosión y la pérdida de la banca en la vía entre los Municipios de Planadas – Ataco, Vereda "Cañolisto" del Municipio de Planadas, Tolima; Del cual, ostenta la titularidad la Persona Jurídica CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023, identificada con Nit.901.571.347-8.

2. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No.0332 del 30 de enero del 2023¹, CORTOLIMA otorgó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro de protección en concreto, paralelo al corredor vial como obra de defensa para evitar la erosión y la pérdida de la banca en la vía entre los Municipios de Planadas – Ataco, Vereda "Cañolisto" del Municipio de Planadas, Tolima. (**ejecutoriada el pasado 14/07/2023**).
2. Que, a través de la Resolución No.219 del 05 de febrero del 2024, CORTOLIMA aprobó una alternativa al cumplimiento de la Medida Compensatoria, modificando el artículo tercero de la Resolución No.0332 del 30 de enero del 2023, que quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023, identificado con Nit.901.571.347-8, representado legalmente por FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con C.C.No.14.270.552 (y/o quien haga sus veces), como medida compensatoria por el permiso de ocupación de cauce otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, imprimir mil (1000) adhesivos con mensaje de educación ambiental en prevención del cautiverio de fauna silvestre y cinco mil (5000) afiches de biodiversidad y

¹ Exp. 15899, folios 123 al 131.

conservación, con el fin de divulgar mensajes de conservación de especies que aporten a la restauración de los ecosistemas y salud de los mismos.

PARÁGRAFO: El material divulgativo debe contener un lenguaje claro, y sencillo, promoviendo y fortaleciendo el aprendizaje de pensamientos críticos y activos a los ciudadanos, encaminados a la prevención y conservación de cautiverio de fauna silvestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: los afiches deben contener mensajes de conservación de especies que aporten a la restauración de los ecosistemas y salud de los mismos, centrando la conservación y protección de las águilas cuasmesas.

3. Que, la actuación administrativa de requerimiento ambiental más reciente se registró en el Auto No.4875 del 02 de septiembre del 2024.
4. Que, bajo Radicados de Entrada No.21093 del 12 de septiembre del 2024 y No.19071 del 16 de octubre del 2024, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023, identificada con Nit.901.571.347-8 allegó información relacionada con el cumplimiento del Auto No.4875 del 02 de septiembre del 2024, y demás actos administrativos expedidos en razón del seguimiento ambiental.
5. Que, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN-, presentó el Concepto Técnico No.7776 del 21 de noviembre del 2024, profesionales adscritos a esta dependencia, elevaron una serie de consideraciones relacionadas con la documentación que reposa en el expediente **OCA-15899**. Que serán objeto de este Auto.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

Mediante Concepto Técnico No.7776 del 21 de noviembre del 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN- consideraron:

"IV. SE CONCEPTUA:

Una vez evaluada el radicado No. 21093 del 12 de noviembre de 2024 en atención a lo solicitado por la Subdirección Jurídica a través de mensaje Interno no.5274 del 18 de noviembre de 2024 y la documentación contenida en el Expediente OCA-15899, se determina lo siguiente:

1. Se estableció que el titular de la Resolución No. 332 del 30 de enero de 2023 dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 18 del artículo segundo del acto administrativo mencionado, con la entrega del informe donde se detallan las actividades ejecutadas, por medio de radicado de entrada electrónico No. 19071 del 16 de octubre de 2024 un informe, en respuesta al Auto No. 4875 del 02 de septiembre de 2024.
2. Se evidenció que el titular de la Resolución No. 332 del 30 de enero de 2023 dio cumplimiento a la medida compensatoria exigida en la Resolución No. 219 del 05 de febrero de 2024 que modificó artículo tercero de la Resolución No. 332 del 30 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos inmersos en el expediente OCA-15899 y considerando la solicitud con radicado No. 21093 del 12 de noviembre de 2024 se recomienda a la Subdirección Jurídica realizar la liquidación definitiva con el cierre y archivo del expediente OCA-15899."

07 FEB 2025

4. ASPECTOS NORMATIVOS

a. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

b. COMPETENCIA QUE LE ASISTE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No.5363 del 04 de octubre del 2024.

c. LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993.

Artículo 31º.- Funciones. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: **El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011**

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el ambiente sano no solo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares

07 FEB 2025

todos los seres humanos, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud y con fundamento en la normatividad previamente señalada, esta Autoridad Ambiental lleva a cabo el Seguimiento Ambiental dentro del presente expediente.

Revisado el expediente dentro del cual viene ejerciéndose el respectivo seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro de protección en concreto, paralelo al corredor vial como obra de defensa para evitar la erosión y la pérdida de la banca en la vía entre los Municipios de Planadas – Ataco, Vereda “Cañolito” del Municipio de Planadas, Tolima; Del cual, ostenta la titularidad la Persona Jurídica CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023, identificada con Nit.901.571.347-8. Se logró establecer que, se dio cumplimiento a la Resolución No.332 del 30 de enero del 2023, sumado a las obligaciones implícitas en la Resolución No.219 del 05 de febrero del 2024 que modificó el artículo tercero de la Resolución No.332 del 2023, concluyendo la procedibilidad de archivo del trámite **OCA-15899**.

Motivo por el cual, de conformidad con los argumentos expuestos, y con la realidad fáctica y jurídica del expediente, procede su archivo, ello en consonancia con los principios reguladores de la actuación administrativa establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, sobre todo los que se traen a colación de la siguiente manera:

“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Esto con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales y no ir en contravía de los principios que rigen la actuación administrativa, de tal manera que se determina que no es necesario continuar con el presente trámite ambiental, y, en consecuencia, se ordenará el archivo de este, a fin de evitar un desgaste administrativo e inadecuada inversión de recursos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente **OCA-15899**, atendiendo a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

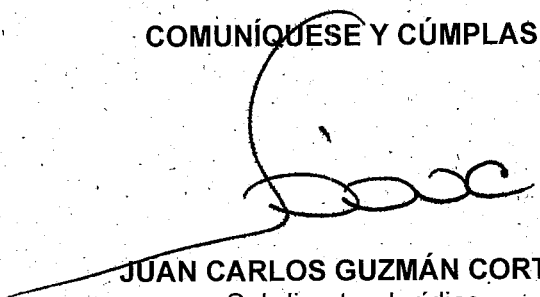
AUTO-175
07 FEB 2025

PARAGRAFO: El archivo no incide en el acuerdo de pago que haya suscrito el solicitante, y menos en tarifas, excedentes, sanciones y demás que adeude o que se encuentren en cobro persuasivo o coactivo, por lo que deberá cumplir con dichas obligaciones hasta el pago total.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este Auto a la Persona Jurídica CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023, identificada con Nit.901.571.347-8.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: María Camila Grisales Calle, Abogada S.J.
Revisó y aprobó: María Camila Rivera Naranjo – Profesional Especializada Control, Seguimiento, Vigilancia y Procesos Sancionatorios
Expediente: L-15899 / Archivo

